



Consejo Ejecutivo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 21 de Mayo del 2021



Firmado digitalmente por ARÉVALO VELA Javier FAU 20159981216 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.05.2021 10:39:35 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000158-2021-CE-PJ

### VISTO:

El Oficio N° 000722-2021-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al proyecto de Directiva denominada "Normas que regulan el cobro de costos procesales".

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Directiva N° 019-2020-CE-PJ, "Disposiciones para el desarrollo de documentos normativos en el Poder Judicial", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 370-2020-CE-PJ, del 19 de diciembre de 2020, dispone lo siguiente "6.4. Informe de sustentación para la presentación del proyecto normativo, Constituye el documento que expresa las motivaciones de la propuesta normativa, describiendo: a. La situación problemática actual que se pretende resolver; b. La existencia de vacío en la normatividad vigente o la necesidad de regular una norma general para fines operativos; c. El sustento normativo, precisando de ser el caso, el documento normativo que se modificaría o derogaría; d. Los beneficios que generaría la implementación del documento normativo; e. Los costos que demandaría su implementación, de ser el caso; f. En el caso de las actualizaciones, debe señalar las modificaciones introducidas en el documento. Su formulación estará a cargo de la dependencia que presente el proyecto normativo, para lo cual contará con el apoyo técnico de la Subgerencia de Racionalización, o de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, en el caso de las Cortes Superiores de Justicia, que operen como Unidades Ejecutoras. Debe presentarse de manera conjunta con el proyecto de documento normativo, para el adecuado análisis de este". Asimismo, el numeral 6.5. Presentación y revisión de los proyectos de documentos normativos, señala que: "Los proyectos de documentos normativos y sus informes de sustentación deben ser presentados a la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación, quien debe analizar y evaluar su contenido. La omisión de presentación del informe de sustentación dará lugar a la devolución del proyecto para la correspondiente subsanación. Asimismo, debe revisarse que el tipo de documento empleado corresponda con el propósito de su creación, pudiendo efectuar los ajustes necesarios para su adecuación en coordinación con el área formuladora. Emitida la opinión técnica favorable del órgano de Racionalización, se debe recibir la opinión de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, en relación con la consistencia de la base legal y contenido del proyecto, salvaguardando que se cumpla con la normatividad vigente e inherente a sus procesos".

**Segundo.** Que, bajo dicho contexto, mediante Oficio N° 000179-2020-MECV-CE-PJ se remite el Informe N° 000062-2020-MECV-CE-PJ, elaborado por el señor Consejero Manuel Castillo Venegas, en el que se indica que la Junta de Decanos



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.05.2021 09:17:44 -05:00





## Consejo Ejecutivo

de los Colegios de Abogados del Perú, mediante Carta N° 068-2020-P-CD2020/2021/JUDECAP adjunta una propuesta de modificación de la Directiva N° 008-2007-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 222-2007-CE-PJ, respecto del cobro del 5% de los costos procesales que tiene como sustento el artículo 411° del Código Procesal Civil, el cual señala que este concepto tiene como destino para constituir el Fondo Mutual de todos los abogados y para los honorarios de los abogados en los casos de auxilio judicial. En ese sentido, se concluye que la propuesta de modificación presentada por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú tiene como objetivo el de establecer mecanismos que posibiliten la ejecución del cobro del 5% de los costos procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil y que a la fecha no se están ejecutando en forma eficiente a favor del Colegio profesional.

**Tercero.** Que, por su parte, la Subgerencia de Racionalización, unidad orgánica de la Gerencia de Planificación, mediante Informe N° 000053-2021-SR-GP-GG-PJ, en el marco de la Resolución Administrativa N° 370-2020-CE-PJ, que aprueba la Directiva N° 019-2020-CE-PJ, "Disposiciones para el desarrollo de documentos normativos en el Poder Judicial", otorga su opinión técnica favorable al igual que la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, emitida a través del Memorando N° 000224-2021-GP-GG-PJ.

**Cuarto.** Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Informe N° 645-2021-OAL-GG-PJ, señala que el proyecto de Directiva propuesto tiene como objetivo establecer disposiciones que permitan hacer efectivo el cobro del 5% de los costos procesales, fijados en el artículo 411° del Código Procesal Civil, destinados a los Colegios de Abogados del Distrito Judicial respectivo, cuyo alcance es de aplicación obligatoria en todos los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia del país. Del mismo modo, el informe legal señala que el citado proyecto cumple con la estructura prevista para este tipo de documentos; conforme los conceptos contenidos en su estructura interna se encuentran desarrollados en forma clara, y tienen un impacto administrativo favorable en la administración en términos de eficiencia y eficacia sobre el procedimiento que regula, por lo que se procede a otorgar opinión favorable para la prosecución del trámite.

**Quinto.** Que, en ese sentido, la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000722-2021-GG-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno el citado proyecto de Directiva contando con los vistos de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

**Sexto.** Que, el artículo 82° inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada; incorporándose las atenciones establecidas en sesión de la fecha.





## Consejo Ejecutivo

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 643-2021 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de mayo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de la señora y señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; sin la intervención de la señora Presidenta Barrios Alvarado por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 004-2021-CE-PJ denominada "Normas que regulan el cobro de costos procesales", con las atinencias señaladas en la sesión de la fecha por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 008-2007-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 222-2007-CE-PJ, del 12 de setiembre de 2007; así como cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

**Artículo Tercero.-** Disponer a la Gerencia General del Poder Judicial, realice las acciones administrativas necesarias, para el cumplimiento de presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional de la entidad, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.


**Regístrese, publíquese, comuníquese y cumplase.**

JA/Verm



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.05.2021 09:17:44 -05:00



|   |  |  |            |        |
|---|--|--|------------|--------|
| <br>PODER JUDICIAL<br>DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO  |  | CE/DIR-001 |        |
|   | DIRECTIVA  |  | Versión:   | 001    |
|   | <b>NORMAS QUE REGULAN EL COBRO DE<br/>         COSTOS PROCESALES</b> |  | Página:    | 1 de 4 |

|               | ELABORADO POR                   |  | REVISADO POR           |  | APROBADO POR                     |  |
|---------------|---------------------------------|--|------------------------|--|----------------------------------|--|
| <b>Nombre</b> | Manuel Castillo Venegas         |  | Lucy Chafloque Agapito |  | Elvia Barrios Alvarado           |  |
| <b>Cargo</b>  | Consejero del Consejo Ejecutivo |  | Gerente General        |  | Presidenta del Consejo Ejecutivo |  |

## 1. OBJETIVO


Establecer disposiciones que permitan hacer efectivo el cobro del 5% de los costos procesales, fijados en el artículo 411° del Código Procesal Civil, destinados a los Colegios de Abogados del Distrito Judicial respectivo.

## 2. ALCANCE

Lo establecido en la presente Directiva, es de aplicación obligatoria en todos los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia del país.

## 3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y modificatorias.
- 3.2 Resolución Ministerial N.º 10-96-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, artículo 411°.
- 3.3 Resolución Administrativa N.º 189-2020-CE-PJ, que crea el “Registro de Casillas Electrónicas Institucionales para fines de emplazamientos judiciales o citación con la demanda (RECEI)”.
- 3.4 Resolución Administrativa N.º 370-2020-CE-PJ, que aprueba la Directiva N.º 019-2020-CE-PJ, sobre “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial”.

|   |   |  |            |        |
|---|---|--|------------|--------|
| <br>PODER JUDICIAL<br>DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO                                       |  | CE/DIR-001 |        |
|   | DIRECTIVA   |  | Versión:   | 001    |
|   | <b>NORMAS QUE REGULAN EL COBRO DE COSTOS PROCESALES</b> |  | Página:    | 2 de 4 |

#### 4. DEFINICION

- 4.1 Costos procesales.** – El honorario del abogado de la parte vencedora, más un 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual, y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de Auxilio Judicial.

#### 5. RESPONSABLES


- 5.1. Los Jueces Superiores, Especializados o Mixtos y Paz Letrados**  
 Son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

#### 6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1.** El reembolso de los costos del proceso es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración.
- 6.2.** El reembolso de los costos del proceso no requiere ser demandado, por ello en todos los procesos en los que por su naturaleza proceda el reembolso de costos procesales, los Jueces deberán disponer de oficio el pago al Colegio de Abogados respectivo, la suma equivalente al 5% de la liquidación aprobada.
- 6.3.** Cuando el proceso concluye por desistimiento, el Juez debe fijar el reembolso de los costos procesales, los que serán a cargo de quien lo formula, salvo pacto en contrario, conforme a lo dispuesto en el artículo 416° del Código Procesal Civil.
- 6.4.** Cuando el proceso concluye por abandono, el Juez debe condenar al demandante al pago de costos del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 416° del Código Procesal Civil.

#### 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.1** La resolución que dispone la liquidación de costos necesariamente debe señalar que para acreditar el cumplimiento de la obligación por el 5% de los costos procesales, a favor del Colegio de Abogados de la jurisdicción en donde se tramitó el proceso judicial, la parte vencida deberá presentar de manera alternativa, lo siguiente:

|   |   |  |            |        |
|---|---|--|------------|--------|
| <br>PODER JUDICIAL<br>DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO                                       |  | CE/DIR-001 |        |
|   | DIRECTIVA   |  | Versión:   | 001    |
|   | <b>NORMAS QUE REGULAN EL COBRO DE COSTOS PROCESALES</b> |  | Página:    | 3 de 4 |

- a. Comprobante de depósito directo en la cuenta bancaria institucional del respectivo Colegio de Abogados; o,
- b. Certificación y/u otro documento expedido por el respectivo Colegio de Abogados de la jurisdicción, el cual deberá de señalar el número de expediente, nombre y número de documento de identidad del depositante, nombre del secretario o especialista y el juzgado al que corresponde.

**7.2** La resolución mencionada en el numeral precedente debe ser notificada al Colegio de Abogados de la jurisdicción donde se tramitó el proceso, a la casilla electrónica señalada en el Registro de Casillas Electrónicas Institucionales para fines de Emplazamientos Judiciales o Citación con la Demanda (RECEI), creado mediante Resolución Administrativa N.º 189-2020-CE-PJ, a fin de hacer de conocimiento que se ha dispuesto la liquidación de los costos procesales.

**7.3** Los comprobantes de pagos a favor del Colegio de Abogados de la jurisdicción, presentados por el vencedor en el proceso, deberán ser notificados al Colegio de Abogados respectivo, a la casilla electrónica señalada en el RECEI.


**7.4** Para que el vencedor pueda hacer el retiro del monto dinerario ordenado por concepto de costos procesales que hubiera abonado la parte vencida, el Juez deberá verificar que haya cumplido con la presentación del comprobante de pago del 5% que establece el artículo 411º del Código Procesal Civil, conforme a las alternativas señaladas en el numeral 7.1. de la presente Directiva.

Asimismo, deberá verificar que dicho comprobante de pago haya sido notificado al Colegio de Abogados de la jurisdicción a la casilla electrónica señalada en el RECEI, conforme a lo establecido en el numeral 7.3. de la presente Directiva.

## **8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O TRANSITORIAS**

**8.1** Las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia deberán de solicitar a los Colegios de Abogados de su jurisdicción que no cuenten con casilla electrónica institucional inscrita en el Registro de Casillas Electrónicas Institucionales para fines de Emplazamientos Judiciales o Citación con la Demanda (RECEI), que cumplan con señalar la misma, a fin de dar cumplimiento respecto de los costos procesales, conforme a lo establecido en el artículo 411º del Código Procesal Civil.

**8.2.** Podrá omitirse las notificaciones señaladas en los numerales 7.2 y 7.3 de la presente Directiva, en tanto en el Colegio de Abogados de la jurisdicción no

|   |  |  |            |        |
|---|--|--|------------|--------|
| <br>PODER JUDICIAL<br>DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO  |  | CE/DIR-001 |        |
|   | DIRECTIVA  |  | Versión:   | 001    |
|   | <b>NORMAS QUE REGULAN EL COBRO DE<br/>         COSTOS PROCESALES</b> |  | Página:    | 4 de 4 |

cumpla con inscribir casilla electrónica institucional en el RECEI, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente, aspecto que no afecta la verificación de pago conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral 7.4 de la presente Directiva.

**8.3.** Las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia deberán de solicitar a los Colegios de Abogados de su jurisdicción señalen la cuenta bancaria institucional en la que se deberá hacer el depósito de la obligación por el 5% de los costos procesales; así como la dirección de los lugares en lo que los litigantes podrán realizar el pago directo y obtener la certificación expedida por el respectivo Colegio de Abogados, conforme a lo señalado en el numeral 7.1 de la presente Directiva.

**8.4.** Las Cortes Superiores de Justicia deberán de coordinar con los Colegios de Abogados de su jurisdicción respecto de los costos procesales que se encuentren pendientes de remisión, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 411° del Código Procesal Civil y la presente directiva.

**9. CONTROL DE CAMBIOS**

| Versión | Fecha de actualización | Actualización | Responsable/<br>Cargo | Proceso |
|---------|------------------------|---------------|-----------------------|---------|
|         |                        |               |                       |         |